



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación; por tanto, en este proceso se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020, por tanto y como quiera que en este asunto se suspendieron los términos, se hace necesaria su reanudación, conforme al Acuerdo mencionado.

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en adelante se deben utilizar preferencialmente los medios tecnológicos para todas las audiencias y diligencias; **se requerirá a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que en un término no superior a cinco (5) días hábiles**, informen los correos electrónicos que autoriza para las correspondientes notificaciones y conexiones para la realización de las audiencias a través las plataformas Microsoft Teams o Lifesize; aplicativos que desde ya se les recomienda descargar en sus computadores de uso personal y celulares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 CGP, se dispone DECRETAR la prueba de la práctica de ADN con marcadores genéticos con el demandante, Hernando Cardona Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía número 4.371.825, en calidad de padre impugnante, el señor Daniel Felipe Cardona Aguirre, identificado con C.C. 1'094.958.616, en calidad de hijo impugnado, y la señora Gloria Mercedes Aguirre Pérez, identificada con CC. 41.909.316, en calidad de progenitora.

Por el Centro de Servicios Procédase a librar el FUS para la toma de las muestras. Comuníquese a las partes por escrito la fecha en que deberán comparecer, con las advertencias de las consecuencias que la ley indica en caso de inasistencia.

Finalmente, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 artículo 2° inciso 3°, se dan a conocer los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para las comunicaciones, que utilizará este despacho:

- Para la notificación de providencias por estados electrónicos y los traslados a que haya lugar mediante fijación en lista, VÍA WEB a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-armenia>
- Consulte información sobre el estado de su Proceso en el siguiente link: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=003dtd%2fkXgs1J1rp6d9uHjvaAcc%3d>.

- Para las audiencias Microsoft Teams y la plataforma Lifesize, por lo anterior se les recomienda descargar las aplicaciones en sus computadores de uso personal y celulares.
- El correo institucional para recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, etc., es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las 7:00 am hasta las 5 pm, de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.
- Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el Juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.
- Para solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios favor dirigirse al correo csjcforal@arm.cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0f7f6713d70bc0244b5d30c65994a4f2a95413caa8a1ce3b8cd96173dac6b9

Documento generado en 27/07/2020 04:45:26 p.m.